

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00011-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece, *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental estipula, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional dispone, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración señala, *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prevé, *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 71 del referido código orgánico determina *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 130 de la norma ibidem dispone, *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048, determina *“El Comité de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de fortalecimiento del talento humano”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibidem establece que el citado Comité se conformará

de la siguiente manera: “[...] La o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; en calidad de Presidente del Comité, con voto dirimente [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1 “[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República dispuso: “Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00061-A de 28 de octubre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura delegó al el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica para que conforme el Comité de Becas y Ayudas Económicas, en calidad de Presidente/a del citado órgano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

â

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0032-M de 20 de enero de 2026, el Viceministro de Educación Superior, informó y solicitó a la máxima autoridad, lo siguiente “[...] me permito elevar a su autoridad la solicitud de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00061-A, referente a la delegación para ejercer la Presidencia del Comité de Becas y Ayudas Económicas. Esta solicitud se sustenta en los siguientes criterios técnicos y funcionales detectados por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (SIITT): Especialidad Funcional: Las atribuciones de la SIITT, conforme al Estatuto Orgánico, se orientan a la generación y transferencia de conocimiento e investigación. Carga Administrativa y Jurídica: El proceso de asignación y seguimiento de becas conlleva una alta carga normativa y jurídica que debe observar los principios de pertinencia competencial y

especialidad. Optimización de la gestión: Se busca que el ejercicio de esta delegación administrativa se alinee de mejor manera con las unidades cuyas atribuciones legales propias tengan mayor afinidad con la gestión de beneficios estudiantiles. La formulación de la política pública en materia de becas constituye una atribución estratégica de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano, sin embargo, es relevante considerar que dicha instancia ya integra el Comité correspondiente con voz y voto en virtud de la normativa vigente. En este marco, y considerando que las becas y ayudas económicas son programas encaminados a reforzar y potenciar el acceso a la Educación Superior y programas de educación continua, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior se configura como la opción más adecuada, al no participar en las fases operativas previas a la adopción de decisiones del Comité, lo que preserva la transparencia y el equilibrio en la deliberación, al mismo tiempo que tiene un importante contexto sobre las necesidades del sistema y los modelos de acceso, nivelación y seguimiento. [...] solicito de la manera más comedida se digne considerar la reforma del mencionado Acuerdo Ministerial, a fin de asegurar que la Presidencia de dicho Comité recaiga sobre la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior [...];

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0032-M, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Favor elaborar reforma del Acuerdo*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00089-M de 27 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al señor Viceministerio de Educación Superior la validación del proyecto de acuerdo de delegación para ejercer la Presidencia del Comité de Becas y Ayudas Económicas;

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0061-M de 28 de enero de 2026, el señor Viceministro de Educación Superior informó a esta Coordinación General que “[...] *una vez revisado el contenido del documento adjunto y verificando que el mismo se encuentra alineado a los requerimientos técnicos y administrativos planteados por este despacho en el Memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0032-M, procedo a emitir la validación correspondiente al referido proyecto de normativa [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00121-M de 04 de febrero, de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el acto normativo que contenga la delegación al/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior para para que conforme el Comité de Becas y Ayudas Económicas, en calidad de Presidente/a del citado órgano;

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la **Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior** para que a mi nombre y en mi representación conforme el **Comité de Becas y Ayudas Económicas** en calidad de **Presidente/a** del citado órgano, quien actuará con voz y voto.

Artículo 2.- La persona delegada informará de manera periódica y documentada al/la titular de esta cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente, se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopte el/la delegada en el ejercicio de la presente delegación se estimarán como emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a esta le corresponde en el marco de sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/a delegado/a en el presente Acuerdo Ministerial actuará en observancia a las políticas formuladas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00061-A de 28 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y

Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA